



FMP 21089306/2010/2/RH1  
GIOLA OSCAR EDUARDO c/ ANSES  
s/ AMPARO LEY 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa GIOLA OSCAR EDUARDO c/ ANSES s/ AMPARO LEY 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 310:670; 320:2603; 345:1363; 345:1409, entre otros), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 344:1137; 344:3307, entre otros).

Que en tales condiciones, frente al fallecimiento del actor, no habiéndose presentado herederos ni eventuales beneficiarios de una pensión según lo informado por el organismo previsional mediante escrito electrónico incorporado el 26 de febrero de 2025, los planteos introducidos en el recurso extraordinario deducido por la demandada –cuya denegación originó la presente queja– carecen de objeto actual, habiéndose tornado abstractas las cuestiones que en él se discuten.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en esta queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSES, representada por el **DR. VÍCTOR SERGIO BRUH**.  
Tribunal de origen: **CÁMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA**.  
Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA N° 2**.